

NOTIFICACIÓN POR EDICTO ART. 107 CDU

La suscrita funcionaria comisionada, por medio del presente edicto notifica al señor **JUAN ESTEBAN CONGOTE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.267.014, en su condición de Profesional Universitario código 2044, grado 8, profesional Gestión Documental de la Dirección Territorial Valle del Cauca de la UAEGRTD, del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, proferido el 17 de diciembre de 2021, en el proceso ordinario No. 758/2021 cuya parte resolutive dispone:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra del servidor público **JUAN ESTEBAN CONGOTE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.267.014 de Medellín, quien se desempeñaba como Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 - Profesional Gestión Documental de la Dirección Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero de la UAEGRTD, para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. 758/2021, por las posibles irregularidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor **JUAN ESTEBAN CONGOTE**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 92 del CDU.

Para tal fin se les enviará una comunicación al correo electrónico juan.congote@restituciondetierras.gov.co, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las allegadas y/o obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 128, 129 y siguientes de la Ley 734 de 2002, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

Documentales:

1. Solicitese al Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano, remitir la siguiente información:

a) Certificación laboral del señor **JUAN ESTEBAN CONGOTE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.267.014 de Medellín, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados, para las vigencias 2019 y 2020, allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar y de la parte pertinente del manual de funciones.

b) Indicar si la señora Claudia Azcarate se encontraba vinculada laboralmente a la Dirección Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero de la UAEGRTD. En caso afirmativo, remitir los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados, para las vigencias 2019 y 2020, allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar y de la parte pertinente del manual de funciones.

2. Oficiar al Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado, para que se sirva informar:

a. Si la señora Claudia Azcarate se encontraba vinculada mediante contrato de prestación de servicios a la Dirección Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero de la UAEGRTD, para las vigencias 2019 a 2020. En caso afirmativo, remitir la carpeta contractual con los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la funcionaria en provisionalidad **ADRIANA ERLINDA REYES CRUZ**, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Secretaría General - Oficina Asuntos Disciplinarios para que practique las diligencias a que haya lugar dentro de la presente actuación disciplinaria.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 155 de la Ley 734 de 2002, la apertura de investigación disciplinaria proferida en contra del señor **JUAN ESTEBAN CONGOTE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.267.014 de Medellín. Descárguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la página www.procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

YAIR DE JESÚS SOTO BUILES
Secretario General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente edicto se fija hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Adriana Reyes

ADRIANA ERLINDA REYES CRUZ
Funcionaria Comisionada
Control Interno Disciplinario
Secretaria General

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente edicto permaneció fijado en lugar público y visible de esta Oficina hasta las 5:30 p.m., del 13 de enero de 2022.

Adriana Reyes

ADRIANA ERLINDA REYES CRUZ
Funcionaria Comisionada
Control Interno Disciplinario
Secretaria General



El campo
es de todos

Minagricultura